

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 45

Fecha Estado: 19-05-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210036300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	FREDY DE JESUS GÓMEZ RUA	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por el demandante, se le remite al auto de 31 de enero de la presente anualidad, para que cumpla con lo allí requerido. (C-02 fl33-d) esto es, “Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso”.	18/05/2023		
05001400300120210036500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	MANUEL ADAN HENAO VASQUEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan.	18/05/2023		
05001400300120210085200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA MATILDE ARAUJO VILLANUEVA	Auto reconoce personería Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, a GRUPO GER S.A.S,	18/05/2023		

identificado con NIT
900.265.560-5, por lo tanto, es procedente reconocerle
personería para actuar en
representación de la parte demandante, conforme a los términos
del poder
conferido.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210117100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	DUBAN CAMILO MARTINEZ CEBALLOS	Auto decreta embargo El numeral 2.2 quedara así: 2.2 El embargo del vehículo de placas BQX-411 registrado ante la Secretaría de Movilidad de Rionegro, Antioquia, propiedad del demandado LEÓN DARÍO QUINTERO SÁNCHEZ. (PDF 13) Lo demás dispuesto en el auto queda incólume	18/05/2023		
05001400300320170063700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ DEL CARMEN BARTOLINI	FUNDACION BORDADO A MANO	Auto requiere Conforme lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al CONSTRUCTORA BOLIVAR, DIVISIÓN TURISMO, para que certifiquen el derecho de participación No.7753, perteneciente al señor DARÍO FERNANDO MEJÍA MEJÍA. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense con tal fin.	18/05/2023		
05001400300320190013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO	Auto ordena entrega de título Advirtiendo el reporte elaborado por la oficina de ejecución, se ORDENA la entrega al DEMANDADO a quien se le hizo la retención de los dineros que se encuentren constituidos para el proceso. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190130700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MILENA OCAMPO GOMEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee la demandada SANDRA MILENA OCAMPO GOMEZ, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5353853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	18/05/2023		
05001400300320210133200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JOSE WILLIAM GRISALES DIAZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	18/05/2023		
05001400300320210138000	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	ADRIANA MARIA MORENO VERGARA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/05/2023		
05001400300420180056700	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PASABOCAS GUSTIKOS SAS	Auto requiere En atención al memorial que antecede allegado por la señora PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ, se incorpora sin tramite toda vez que no hace parte dentro del presente proceso como lo indica allí en la solicitud, por lo anterior se REQUIERE a la parte de demandante para que constituya apoderado si es del caso, toda vez que la última actuación del proceso se aceptó la renuncia de la Dra. ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180056700	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PASABOCAS GUSTIKOS SAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	18/05/2023		
05001400300520090125600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ADOLFO CORONADO RAMIREZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	18/05/2023		
05001400300620170044600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ALEXANDRA GARCIA ALVAREZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra DIANA ALEXANDRA GARCIA ALVAREZ.	18/05/2023		
05001400300620210032400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERARDO PARRA ALZATE	OSCAR MARIO GALLEGO AGUDELO	Auto resuelve solicitud Conforme al memorial que antecede, se informa que el presente proceso se encuentra activo a la fecha. Ahora bien, frente a la solicitud de información sobre los avalúos del inmueble No.001-1051947, se le informa al memorialista que a la fecha no reposa avalúo en el presente proceso, tal y como se indicó en auto de 20 de abril de la presente anualidad.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620210131700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	PAULA ANDREA BARCO AGUDELO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada PAULA ANDREA BARCO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.820.574, al servicio de FUNDACIÓN CLINICA DEL NORTE S.A.S.	18/05/2023		
05001400300720180075400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	LEYDY MARCELA QUINTERO BUSTAMANTE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada MARILUZ CASTRILLON MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.852.230, al servicio de INDUSTRIA POLARIS S.A.S.	18/05/2023		
05001400300720200092600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LUIS ALFREDO CAMARGO ANGARITA	Auto reconoce personería Conformidad con lo preceptuado en el artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, a GRUPO GER S.A.S, identificado con NIT 900.265.560-5, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido	18/05/2023		
05001400300920210002200	Ejecutivo Singular	LA UNION BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS S. A. S.	JAMES AMADY MARTINEZ MARTINEZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JAMES AMADY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.294.775, por cuenta de MEDEMETALICOS Y DISEÑOS S.A.S.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020160097800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	JULIO CESAR MENESES BARRIOS	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	18/05/2023		
05001400301020190017900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A	SEBASTIAN XIBELLE MUNTANER	Auto requiere Conforme a la solicitud que antecede, previo a decretar despacho comisorio se requiere al memorialista para que realice la citación para la notificación personal del acreedor hipotecario la señora ADRIANA MARÍA JARAMILLO PEREZ, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, o ley 2213 de 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, para lo cual se le concede un término de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso	18/05/2023		
05001400301020210073300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION MONTECARMELO P.H.	ELVIA DE JESUS GOMEZ DE CORREA.	Auto aprueba liquidación Por otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120110126100	Ejecutivo Singular	VLADIMIR MEDINA PEÑA	ALEJANDRO AVEDAÑO SIERRA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiéndose que se observa la imputación de unos abonos en los meses de OCTUBRE de 2014, SEPTIEMBRE de 2015 Y DICIEMBRE del 2019, del cual el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	18/05/2023		
05001400301120120137800	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	CLAUDIA PATRICIA TORRES GOMEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan.	18/05/2023		
05001400301120130031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ASENET GIRALDO GIRALDO	BLANCA CECILIA PALACIO ZAPATA	Auto reconoce personería Conformidad con lo preceptuado en el artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. LAURA CRISTINA ARIAS GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.573.702, y T. P. N° 249.173 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	18/05/2023		
05001400301120150027500	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	JHOJAN ANDRES CORREA VASQUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el demandante, se le remite al auto de 9 de mayo del año 2022, para que cumpla con lo allí requerido. (C-01 fl-114-d)	18/05/2023		
05001400301220110101700	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	ALEJANDRO DE SAN FRANCISCO MARÍN HENAO	Auto resuelve solicitud Observa el Despacho que en el auto de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error inducido por el registro existente en siglo XXI, en el número de cedula de la parte demandada teniendo la misma como No. 14.359.187, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como No.43.591.870.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220150041800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOHAN ANDRES JARAMILLO ZAPATA	Auto ordena entrega de título Por otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada el apoderado de la parte demandante se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/05/2023		
05001400301220190008700	Ejecutivo Singular	HECTOR MEJIA ZULUAGA	CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE	Auto decreta levantar medida cautelar Conforme a los oficios allegados por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN y del estudio detallado del presente proceso terminado por auto de 6 de marzo de la presente anualidad, se observa que quedaron pendientes por levantar algunas medidas siguientes bienes:	18/05/2023		
05001400301220190020900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	MARIA CRISTINA TORRES	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el remanentista, se le remite al auto de 15 septiembre de 2022, para que cumpla con lo allí requerido, esto es; "No se accede a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, toda vez que la misma, no cumple con los requisitos del artículo 461 de Código General del Proceso, esto en cuanto a que la petición debe ser allegada por la parte demandante o su apoderado."	18/05/2023		
05001400301220210043200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ESAU AGUDELO PUERTA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301319931989300	Ejecutivo Singular	FABIO ARISTIZABAL VELEZ	ORLANDO DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ	Auto ordena comisión Por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se ordena expedir Despacho comisorio dirigido al JUZGADO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JERONIMO/ANT (reparto), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la referencia. Se insta a la parte demandante y demandada (sucesora procesal), que la presentación de avalúos, se hará una vez se haya perfeccionada la orden de secuestro, lo anterior, de acuerdo al contenido del artículo 444 del Código General del Proceso.	18/05/2023		
05001400301320060006900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUCELLY RAVE MIRANDA	Auto aprueba liquidación Por otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	18/05/2023		
05001400301320120098500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARGARITA MARIA RESTREPO CASTAÑO	Auto aprueba liquidación En atención al memorial que antecede, y según lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante en cuanto a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 27 de enero de 2012 hasta el 27 de febrero de 2012 será por un valor de \$44.584,13	18/05/2023		
05001400301320190082900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO EN	ANGELICA MARIA RESTREPO CANO.	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada ANGELA MARÍA RESTREPO CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.686.825, al servicio de CONFECCIONES FAMIBOX S.A.S.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320210039400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JORGE HERNAN SANCHEZ ARENAS	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la señora ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, se incorpora al expediente sin pronunciamiento alguno al no hacer parte dentro del presente proceso, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 28 de marzo 2023 esto es allegar al despacho el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION no mayor a un mes, así las cosas, se requiere para que en la mayor brevedad posible cumpla con lo solicitado. Una vez cumplido el requerimiento, se procederán a resolver las demás solicitudes.	18/05/2023		
05001400301320210065200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	MARIA GLADYS RAVE BUSTAMANTE	Auto aprueba liquidación Por otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada el apoderado de la parte demandante se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/05/2023		
05001400301320210099700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	PAULA ANDREA ALVAREZ LOPEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FINANCIERA PROGRESSA, como demandante, a favor de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	18/05/2023		
05001400301320210099700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	PAULA ANDREA ALVAREZ LOPEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FINANCIERA PROGRESSA, como demandante, a favor de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320210109100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ELKIN HUMBERTO HERNANDEZ AYALA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso BANCO POPULAR S.A en contra de ELKIN HUMBERTO HERNÁNDEZ AYALA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares.	18/05/2023		
05001400301520050024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ALEXANDRA YUSTI PARRA	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la solicitud encaminada a la corrección por existir errores de digitación, siendo procedente según lo dispone el art. 286 del C.G del P, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	18/05/2023		
05001400301520150049700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY J.F.K.	EDGAR MAURICIO AGUDELO SANCHEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado EDGAR MAURICIO AGUDELO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.602.723, al servicio de CARBONES GRANADOS S.A.S.	18/05/2023		
05001400301520170057700	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A.	INVERSIONES H DE R S.A.S.	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por PLANAUTOS S.A en contra INVERSIONES H DE R S.A.S Y MARTHA LUZ RESTREPO DE HURTADO.	18/05/2023		
05001400301520170116800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULSERVICIOS	MARIA LUCIA URIBE DE FORERO	Auto aprueba liquidación Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación y las costas procesales para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C. G de P., en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520210035900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALIA P.H.	LUZ ASTRID ROA RIVAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/05/2023		
05001400301520210072100	Ejecutivo Singular	CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA	BLANCA MARGARITA DE JESUS HENAO VERGARA	Auto resuelve solicitud Se agrega solicitud de SUSPENSION DEL PROCESO, se requiere a las partes para que, sin lugar a equívocos se sirvan indicar la fecha hasta la cual se peticiona la anterior solicitud.	18/05/2023		
05001400301520210081900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	MARGARITA MARIA CASTAÑO BEDOYA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FINANCIERA PROGRESSA, como demandante, a favor de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite. Finalmente, se pone en conocimiento reporte de títulos a las partes.	18/05/2023		
05001400301520220005900	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	DAYANA RAMOS GUERRA	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220028800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	JUAN FERNANDO QUINTERO GOMEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	18/05/2023		
05001400301720150159200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA DIVINA BELLO DIAZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada CLAUDIA DIVINA BELLO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.701.534, al servicio de COOMEI LTDA.	18/05/2023		
05001400301720180039400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA CASTRO OSPINA	JUAN FERNANDO RINCON ZAPATA	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, respecto a la aclaración del auto de 30 de agosto del año 2020, donde se indica que el dueño del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5414893, es el señor HUMBERTO PINEDA GIRALDO, en este sentido, conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 ibídem, se procederá a dar claridad y por este motivo se tendrá como dueño de dicho inmueble al señor JUAN FERNANDO RINCON OSPINA.	18/05/2023		
05001400301820220054900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALEJANDRO TRUJILLO VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo expuesto en el memorial que antecede, se dispone reconocer a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. la subrogación legal y parcial admitida por BANCO DE BOGOTA, hasta el monto de VEINTIDOS MILLONES QUINIETOS TREINTA Y SEIS CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$22.536.421) por la obligación contenida en pagaré, suma pagada el día 25 de noviembre de 2022.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220089200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YHON ALEXIS RODRIGUEZ ACOSTA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo para el cobro de la garantía prendaria adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de YHON ALEXIS RODRÍGUEZ ACOSTA,	18/05/2023		
05001400301820220135600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ANA MARIA CARMONA ARANGO	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se remite al memorialista a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso”.	18/05/2023		
05001400301920090126100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANA ZULI ZULETA MARTINEZ	Auto decreta levantar medida cautelar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas LCI 56B, de propiedad de la señora ANA ZULI ZULETA MARTÍNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numerales 1 del C. G. del P., el Juzgado. R E S U E L V E: PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas LCI 56B, de propiedad de la señora ANA ZULI ZULETA MARTÍNEZ. (C-2 FL.15) Ofíciase en tal sentido.	18/05/2023		
05001400302020130123100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LUIS HERNANDO RUA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 600 del C. G. del P., se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de CINCO (5) días, de la solicitud de reducción de embargo allegada por el demandado LUIS HERNANDO RUA GONZALEZ.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210037300	Ejecutivo Singular	HUMBERTO CORRALES RESTREPO	ROBERTO DE JESUS CASTAÑEDA VELEZ	Auto requiere En atención a la solicitud información allegada, se le remite al auto de fecha 29 de marzo de 2023 del año en curso, para que cumpla con lo allí requerido, esto es; “advirtiéndole que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento, que sumados ascienden a \$250.000; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado, una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado, en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS” (subrayas nuevas)	18/05/2023		
05001400302120040088500	Ejecutivo Singular	ELEAZAR CARVAJAL	ALFONSO VASQUEZ LOPEZ	Auto ordena oficiar Atendiendo a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-571425, de propiedad del demandado ALFONSO VASQUEZ LÓPEZ, identificado con C.C 7.430.860.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120130117000	Ejecutivo Singular	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN	NORA ELENA RESTREPO VALENCIA	<p>Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.</p> <p>Asi mismo, se pone en conocimiento del memorialista que, respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso:</p>	18/05/2023		
05001400302120150067900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	EDGAR ARTURO VALLEJO VASQUEZ	<p>Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por el endosatario para el cobro de la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputa la totalidad de los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	18/05/2023		
05001400302120220004300	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	RONALD FRANCISCO GARCIA CORREA	<p>Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.</p>	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170053900	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL VILLA JARDIN PH	LUZ INES OBANDO DE ZUZULUK	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud realizada por el memorialista, se procede a indicar que la norma que da pie al pago de la presente demanda ejecutiva es el artículo 422 del Código General del Proceso, la cual se encuentra citada textualmente en el auto 11 de julio del año 2017, que libra mandamiento de pago en contra de la señora LUZ INES OBANDO RAMIREZ, tal y como se menciona a su vez en el auto de 12 de diciembre del año 2022, el cual ordena seguir adelante la ejecución.	18/05/2023		
05001400302320140191200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	JORGE ISAAC CORTES PEREZ	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a continuar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	18/05/2023		
05001400302320190056600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MELISA P.H.	MARIA EUGENIA CATAÑO MARTINEZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-3996785, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE LIBERTA actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190056600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MELISA P.H.	MARIA EUGENIA CATAÑO MARTINEZ	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles con matricula inmobiliaria N° 01N-5051210, de propiedad de la demandada LUZ NELLY QUINTERO JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.082.580, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	18/05/2023		
05001400302320210082600	Ejecutivo con Título Hipotecario	YANETH MARITZA CORREA VARGAS	LUZ NELLY QUINTERO JIMENEZ	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles con matricula inmobiliaria N° 01N-5051210, de propiedad de la demandada LUZ NELLY QUINTERO JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.082.580, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420170097000	Ejecutivo Singular	ROCIO SANCHEZ DE NARANJO	JHANNY ALEXA MOSQUERA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Por otro lado, en atención al reporte de títulos allegado al despacho y actualizado a la fecha, se observa que hay dineros pendientes por convertir, que se encuentran en la cuenta del JUZGADO DE ORIGEN. Así las cosas, se REQUIERE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Medellín, con el fin de que oficien al Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con el fin de lograrse la conversión de títulos pendientes.	18/05/2023		
05001400302420190126400	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JORGE ANDRES MUÑOZ GALLEGO	Auto ordena comisión Se pone en conocimiento de las partes que, el acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., fue notificado en el presente proceso con el fin de que se haga exigible su crédito en el presente proceso de ser el caso. En consecuencia, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placa KBR 383, dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado	18/05/2023		
05001400302420220124200	Ejecutivo Singular	SEBASTIAN CANO RESTREPO	HERNAN ALONSO CASTRO ZAPATA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	18/05/2023		
05001400302720150062200	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS GUTIERREZ MUNERA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JUAN CARLOS GUTIERREZ MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.515.607, al servicio de ADRIAAN POSNER.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820180010000	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCY NATALI LONDOÑO FLOREZ	Auto ordena incorporar al expediente Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por la secuestre YADIRA GÓMEZ URIBE. Por otro lado, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 55, del 6 de abril de 2018, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.	18/05/2023		
05001400302820210026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LAUREANO ALFREDO FERREIRA LOPEZ	Auto reconoce personería Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, a GRUPO GER S.A.S, identificado con NIT 900.265.560-5, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	18/05/2023		
05001400302920210007900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	LEYDIS MARIA RAMOS CORREA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y al observarse que en la liquidación presentada por la parte demandante se imputó abonos extra procesal en el mes de septiembre de 2022 por valor de \$65.534,00 y marzo de 2023 por valor de \$631,00, sin que el Despacho tenga conocimiento del mismo, es por ello que, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210007900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	LEYDIS MARIA RAMOS CORREA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	18/05/2023		
05001402270520140007200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE MANUEL VILLEGAS ESCOBAR	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el demandante, se le remite al auto de 31 de enero de la presente anualidad, donde se le indica que no se accede a la solicitud de entrega del vehículo ni levantamiento de la medida. (C-02 fl-3-d)	18/05/2023		
05001402270520140007200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE MANUEL VILLEGAS ESCOBAR	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARÍA CRISTINA URREA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.572.717 y T. P. N° 99.464, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	18/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19-05-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)